

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.524

Jueves 13 de Agosto de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2852788

MINISTERIO DE ENERGÍA

INICIA PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, ESTABLECE SUS PLAZOS Y REALIZA LLAMADO PARA PARTICIPAR DE SU PROCESO DE ELABORACIÓN

(Resolución)

Núm. 55 exenta.- Santiago, 6 de agosto de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 1° de la ley N° 21.305, sobre eficiencia energética, en adelante la "Ley"; en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en el decreto supremo N° 11, de 2022, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento que fija el procedimiento para la elaboración y evaluación del plan nacional de eficiencia energética, en adelante el "Reglamento"; en el decreto supremo N° 38, de 2026, del Ministerio del Interior, que nombra Ministros de Estado en las carteras que indica; en el decreto supremo N° 3 A, de 2026, del Ministerio de Energía, que nombra Subsecretario de Energía a don Hugo Antonio Briones Fernández; en lo dispuesto en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, el Ministerio de Energía es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de Gobierno y administración del sector energía, y para los efectos de su competencia, el sector de energía comprende a todas las actividades de estudio, exploración, explotación, generación, transmisión, transporte, almacenamiento, distribución, consumo, uso eficiente, importación y exportación, y cualquiera otra que concierna a la electricidad, carbón, gas, petróleo y derivados, energía nuclear, geotérmica y solar, hidrógeno y combustibles a partir de hidrógeno, y demás fuentes energéticas y vectores energéticos.

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, literal d), del decreto ley señalado en el considerando precedente, al Ministerio de Energía le corresponde elaborar, coordinar, proponer y dictar, según corresponda, las normas aplicables al sector energía que sean necesarias para el cumplimiento de los planes y políticas energéticas de carácter general, así como para la eficiencia energética, la seguridad y adecuado funcionamiento y desarrollo del sistema en su conjunto, pudiendo requerir al efecto la colaboración de las instituciones y organismos que tengan competencia normativa, de fiscalización o ejecución en materias relacionadas con la energía.

3. Que, con fecha 13 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.305, sobre eficiencia energética, la que tiene por objeto promover el uso racional y eficiente de los recursos energéticos, fomentando mejoras en la productividad y competitividad, mejorando la calidad de vida y contribuyendo con el desarrollo sostenible del país.

4. Que, el artículo 1° de la Ley establece que este Ministerio, cada cinco años, en colaboración con los ministerios sectoriales respectivos, deberá elaborar un Plan Nacional de

CVE 2852788

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Eficiencia Energética, el que deberá comprender, al menos, las siguientes materias: eficiencia energética residencial; estándares mínimos y etiquetado de artefactos; eficiencia energética en la edificación y el transporte; eficiencia energética y ciudades inteligentes; eficiencia energética en los sectores productivos; y educación y capacitación en materia de eficiencia energética; debiendo, además, establecer metas de corto, mediano y largo plazo, así como los planes, programas y acciones necesarios para alcanzar dichas metas.

5. Que, el artículo 2, literal h) del Reglamento define al Plan Nacional de Eficiencia Energética como el documento que proporciona un marco estratégico y establece metas para el desarrollo de la eficiencia energética aprobado mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Energía, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", a que se refiere el artículo 1° de la Ley, dictado de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento, el que tendrá una vigencia de cinco años contados desde su publicación en el Diario Oficial.

6. Que, con fecha 25 de abril de 2023 se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 4, de 2022, del Ministerio de Energía que aprueba el Plan Nacional de Eficiencia Energética vigente. De esta forma, la vigencia de este plan se extiende hasta el 25 de abril de 2028.

7. Que, el artículo 10 del Reglamento establece que, al menos dieciocho meses antes del vencimiento del plazo de vigencia del Plan Nacional de Eficiencia Energética, el Ministerio de Energía deberá abrir el proceso de participación ciudadana, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso de elaboración del nuevo Plan.

8. Que, del mismo modo, la resolución que haga el llamado a participar del proceso contendrá los antecedentes generales, requisitos y plazos asociados al proceso de participación, debiendo publicarse en el Diario oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.

9. Que, en vista de lo anterior, mediante la presente resolución se da inicio al proceso de elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética para el período 2028-2033, en el cual se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar del proceso y figurar en la "Nómina de Interesados".

Resuelvo:

Artículo 1°.- Declárase abierto el proceso para la elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética para el período 2028-2033, en adelante el "Plan".

Artículo 2°.- Apruébase el llamado a participar en el proceso de participación ciudadana para la elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética para el período 2028-2033.

Artículo 3°.- Las personas naturales o jurídicas con interés en participar en el proceso de participación ciudadana para la elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética para el período 2028-2033 deberán inscribirse en la Nómina de Interesados, cumpliendo con los requisitos, plazos y procedimientos que se indican en la presente resolución.

La figuración en la Nómina de Interesados dará derecho a:

a) Recibir por correo electrónico las notificaciones de las etapas e hitos del proceso de elaboración del Plan;

b) Realizar observaciones, acompañar antecedentes y proporcionar la información que estimen pertinente para la elaboración del Plan;

c) Participar en las audiencias públicas a que se refieren los artículos 16 y 20 del Reglamento; y

d) Realizar observaciones al Anteproyecto de Plan, conforme a la modalidad y plazos establecidos en la presente resolución.

Artículo 4°.- Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, las personas naturales y jurídicas que deseen incorporarse en la Nómina de Interesados deberán presentar su solicitud en formato digital, en la plataforma dispuesta para estos efectos en el sitio web del Ministerio de Energía, disponible en <https://energia.gob.cl/planee>, indicando y acompañando la siguiente información:

a) Nombre o razón social del interesado; y

b) Dirección de correo electrónico para los efectos de las comunicaciones o notificaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, el Ministerio de Energía revisará los antecedentes presentados.

En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, el Ministerio de Energía inscribirá al solicitante en la Nómina de Interesados, informándolos por medio de correo electrónico.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos señalados, o se requieran antecedentes adicionales, el Ministerio de Energía los solicitará por medio de correo electrónico al solicitante para que en un plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de dicho requerimiento, subsane o complemente la información faltante. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de la solicitud.

La información faltante deberá ser presentada por el solicitante en formato digital, a través de la plataforma dispuesta para estos efectos en el sitio web del Ministerio de Energía, disponible en <https://energia.gob.cl/planee>.

Artículo 6°.- La Nómina de Interesados junto con todos los antecedentes que den cuenta del proceso de elaboración del Plan se encontrarán a disposición permanente del público general en el sitio web del Ministerio de Energía, disponible en <https://energia.gob.cl/planee>, en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 7°.- A más tardar 10 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 5° o desde el vencimiento del plazo otorgado para el envío de la información faltante conforme al inciso tercero del mismo artículo, el Ministerio de Energía publicará en su sitio web la programación de trabajo para la elaboración del Plan, la que contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) Plazos, etapas e hitos del proceso de elaboración del Plan;
- b) Las materias que serán incluidas en el Plan; y
- c) Antecedentes y fuentes de información que se considerarán para la elaboración del Plan.

Los plazos señalados en la programación de trabajo podrán ser modificados por el Ministerio de Energía, cumpliendo los mínimos establecidos en el Reglamento, notificando al efecto a quienes figuren en la Nómina de Interesados y comunicándolo además a través de la página web <https://energia.gob.cl/planee>.

Una vez publicada la programación de trabajo, el Ministerio de Energía convocará a una audiencia pública, que podrá realizarse de manera presencial o remota, en la que se deberán presentar los contenidos de la programación. Dicha convocatoria será publicada en el sitio web del Ministerio, señalando modalidad, lugar, fecha y hora de realización de esta, y será, además, notificada a quienes figuren en la Nómina de Interesados.

Dentro de los 15 días siguientes a la realización de la audiencia pública indicada en el inciso anterior, las personas naturales o jurídicas que figuren en la Nómina de Interesados podrán presentar los antecedentes o la información que estimen pertinente para el adecuado desarrollo del proceso de elaboración del Plan, en formato digital, a través de los medios que disponga el Ministerio de Energía en la web <https://energia.gob.cl/planee>.

Artículo 8°.- El Anteproyecto de Plan será elaborado por el Ministerio de Energía, en coordinación con los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia, considerando los antecedentes recibidos por parte de quienes figuren en la Nómina de Interesados, en los plazos que se definan en la programación de etapas e hitos indicada en el artículo anterior.

Artículo 9°.- Al menos siete meses antes del vencimiento del decreto que establece el Plan Nacional de Eficiencia Energética vigente, el Anteproyecto del Plan será sometido a un proceso de consulta ciudadana, el que será publicado en el sitio web del Ministerio de Energía, iniciando con la notificación al efecto a quienes figuren en la Nómina de Interesados.

Dentro de los 10 días siguientes a la publicación del Anteproyecto de Plan en el sitio web, el Ministerio de Energía convocará a una audiencia pública, que podrá realizarse de manera presencial o remota, en la que se presentarán los principales contenidos del mismo. La convocatoria a esta audiencia será publicada en el sitio web del Ministerio, señalando modalidad, lugar, hora y fecha en la que se desarrollará, notificando al efecto a quienes figuren en la Nómina de Interesados.

En un plazo no inferior a 15 días contados desde la fecha de realización de la audiencia pública de presentación de contenidos del Anteproyecto, cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones de forma virtual a través de la plataforma para consultas públicas

disponible en el sitio web del Ministerio de Energía. Dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo para recibir observaciones, el Ministerio de Energía deberá publicar un documento que contenga la totalidad de las observaciones recibidas.

Dentro de los 90 días siguientes a la publicación del documento con las observaciones recibidas, el Ministerio de Energía deberá publicar en su sitio web la propuesta de Plan Nacional de Eficiencia Energética, habiéndose incorporado las observaciones que fueren procedentes. Junto con lo anterior, el Ministerio deberá publicar un documento que sintetice el análisis de las observaciones recibidas.

Artículo 10°.- Los días señalados en la presente resolución serán hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

En el caso de que el último día de alguno de los plazos señalados en el presente artículo sea inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 11°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía, y archívese.- Ximena Rincón González, Ministra de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Andrea Verónica Soto Araya, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

